

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 799

Propone enmendar el Capítulo V y los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de modificar el lenguaje aplicado en el Capítulo V, así como disponer que se puedan incluir a los hogares licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en el ofrecimiento de servicios de cuidado prolongado:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 799

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 799 (P. del S. 799)¹, el cual propone enmendar el Capítulo V de la “Ley de la Salud Mental de Puerto Rico”.

La pieza legislativa no posee impacto fiscal, toda vez que sus disposiciones son de carácter aclaratorio con miras a adaptar ofrecimientos de salud mental ofrecidos actualmente.

II. Introducción

El Informe 2026-513 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Senado 799 (P. del S. 799)². Enmendando el Capítulo V y todos sus Artículos, la medida busca modificar el lenguaje contenido en la Ley Núm. 408-2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Según se recupera de la exposición de motivos, el uso actual de “Servicios Transicionales para Adultos” en lo relacionado al Capítulo V, no necesariamente recoge todas las modalidades de cuido prolongado, argumentando que se limita a servicios únicamente de supervisión.

La medida promulga la inclusión de los centros licenciados por ASSMCA en el ofrecimiento de servicios de cuido prolongado.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no posee impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 799, el cual enmienda la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” a los fines de modificar el lenguaje aplicado. Además, incluye a los hogares licenciados por ASSMCA en el ofrecimiento de servicios de cuido prolongado. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 799 establece lo siguiente:

Artículo 1.— Se enmienda el Título del Capítulo V, de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Capítulo V.

*Servicios **[Transicionales Para Adultos]** de Cuido Prolongado Para Adultos Mayores”*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.01.- Propósitos de los Servicios **[Transicionales]** de Cuidado Prolongado.*

Los servicios transicionales serán diseñados para proveer experiencias estructuradas, consistentes y especializadas en diferentes niveles de supervisión, que correspondan a la severidad de los síntomas y signos del trastorno que aplique, por edad y género y para lograr que el adulto se adapte a su medio ambiente y pueda participar en otro nivel de cuidado de mayor autonomía, hasta lograr su eventual independencia en la

comunidad. Su función principal será proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación, haciendo énfasis en el desarrollo adecuado del manejo de la vida diaria de la persona, además de ofrecer cuidado y custodia de una forma segura y humana.

Todo hogar licenciado al amparo de estas disposiciones y supervisados por la Administración, podrán ofrecer servicios de cuidado prolongado.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.02.— **“[Servicios Transicionales]** Cuidos Prolongados*

*Las instituciones licenciadas proveedoras de **[servicios transicionales]** cuidado prolongado, deberán proveer, como mínimo, lo siguiente:*

(a) ...

...”

“Artículo 5.03.- Manuales de Servicios.

*Toda institución proveedora de servicios **[transicionales]** de cuido prolongado, contará con un manual de*

³ Véase la medida del P. del S. 799, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159117>.

servicios, el cual consignará, lo siguiente:

(a) ...

...

(i) Mecanismos que atiendan la realidad clínica de cada paciente según sus circunstancias y categorización poblacional. La categorización poblacional deberá ser atendida entre adultos de veintiún (21) a cincuenta y nueve (59) años y adultos mayores de sesenta (60) años.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.- Niveles, Etapas o Servicios en los que se Desarrollarán los Servicios.

Los servicios **[transicionales]** de cuidado prolongado deberán desarrollarse por niveles o etapas de servicio, de acuerdo **[a]** con sus necesidades, categorización poblacional según criterios y realidad clínica, en el ambiente de mayor autonomía posible, según se haya indicado terapéuticamente.

Los niveles, **[o]** etapas o categorización de servicios que adopte la institución que ofrece **[servicios transicionales]** cuidados prolongados deberán diseñarse de acuerdo con la

severidad de sus síntomas y signos, el diagnóstico, limitaciones funcionales mentales y el grado de supervisión requerida por el adulto o adulto mayor entendiéndose como tales los servicios de mayor supervisión, los servicios de supervisión moderada, los servicios de supervisión mínima y los servicios en hogares propios o independientes.

...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 5.05 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.05.- Ingreso Involuntario; Tratamiento Compulsorio.

Todo adulto que reúna los criterios necesarios para recibir servicios **[transicionales]** de cuidado prologado y represente un riesgo inmediato para sí, para otros o la propiedad, de acuerdo **[a]** con las evaluaciones y recomendaciones del psiquiatra y del equipo y del equipo inter o multidisciplinario, pero que no consienta o no esté capacitado para consentir a tales servicios, será objeto de una petición de tratamiento compulsorio, o ingreso involuntario ante el tribunal, de conformidad a los procedimientos dispuestos en esta Ley para esos fines.”

En síntesis, el Proyecto del Senado 799 reforma el lenguaje del Capítulo V en la Ley Núm. 408, de manera que lo

distinguido por “Servicios Transicionales”, sería sustituido por “Servicios de Cuido Prolongado”. Por otro lado, incluye a los centros licenciados por ASSMCA en el ofrecimiento de este tipo de servicios de salud mental.

IV. Datos

La “Ley de la Salud Mental de Puerto Rico”⁴, en su Artículo 5.01, 24 L.P.R.A. § 6156, describe que los “Servicios transicionales” serán desarrollados para proveer experiencias estructuradas consistentes y especializadas en diferentes niveles de supervisión, dependiendo de los síntomas del trastorno que aplique. Su función primordial será brindar servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación, así como cuidar y custodiar al adulto. Los proveedores de estos servicios vendrán obligados a cumplir con:

- cuido y custodia seguros
- tratamiento, recuperación y rehabilitación correspondientes al procedimiento
- coordinación adecuada con agencias gubernamentales y privadas para lograr servicios comprensivos

- atención a la coordinación de la salud física y mental
- promoción de la participación de la familia en el “Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación”
- dieta balanceada, sujeta a las necesidades individuales
- un plan de rehabilitación recreativo, vocacional y ocupacional

La Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”⁵, en su Sección 16, 3 L.P.R.A. § 402 o, expone que el Administrador de dicha instrumentalidad quedará autorizado a “expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de facilidades e instituciones públicas y privadas, dedicadas a la prevención, tratamiento no medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, incluyendo el alcohol”.

Según datos recopilados por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico en su Sistema de Perfiles Sociodemográficos (SEPS) para 2024, 1,709 personas fueron admitidas a alguno de los programas de tratamiento por

⁴ Véase la Ley a través de: “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” [Ley 408-2000, según enmendada].

⁵ Véase la Ley Núm. 67-1993 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/67-1993.pdf>.

trastornos de salud mental provistos por ASSMCA.

Tabla 1: Admisiones por región ASSMCA (2024).⁶

Región	Personas admitidas
Aguadilla	143
Arecibo	192
Bayamón	282
Caguas	85
Fajardo	115
Guayama	38
Mayagüez	148
Ponce	173
San Juan	460
Utuado	73

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información del Observatorio de Salud Mental y Adicción.

Surge del Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración

Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026⁷, que la ASSMCA cuenta con un presupuesto consolidado de \$219.5 millones, de los cuales \$150.9 millones son aportaciones del Fondo General. Dentro del mismo, bajo el concepto de “Otros gastos”, se incluye una asignación equivalente a \$16.7 millones destinada al pago de servicios provistos por hogares transicionales.

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. del S. 799 no tendría impacto sobre el fisco, toda vez que las modificaciones centran en aclarar lenguaje, así como añadir los centros licenciados por ASSMCA a los establecimientos proveedores de servicios de cuido prolongado, por lo que sugieren ser enmiendas que no trastocarían componentes presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico o sus agencias. Asimismo, surge que

⁶ Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico. (s. f.). Colecciones- SEPS Salud Mental. Disponible a través de: https://observatoriodashboard.assmca.pr.gov/?source=SEPS_SM.

⁷ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: [Presupuestos - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#).

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

los servicios objeto de la medida se prestan en la actualidad, pero que no se describen como corresponde.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa